

Revisión 004005

Antecedentes del caso

Un trabajador demandó a la empresa transportista en la que laboraba y le exigió el pago de las diferencias salariales por tiempo extra establecidas en un contrato colectivo de trabajo. El tribunal de primera instancia condenó a la empresa y le ordenó pagar la diferencia salarial solicitada. La empresa apeló la decisión porque consideró que el trabajador estaba inscrito en dos sindicatos y ello le había permitido elegir la aplicación del contrato colectivo que le resultaba más favorable para solicitar las diferencias salariales.

El tribunal de segunda instancia desestimó tal argumento y reiteró el pago de las diferencias y los intereses generados por la demora. Inconforme con la referida resolución, la empresa transportista interpuso un recurso de revisión.

Desarrollo de la sentencia

En 1993, el Supremo Tribunal de Justicia de Portugal advirtió que el trabajador se había afiliado a dos sindicatos de la Asociación Nacional de Transporte Público de Carga por Carretera y a la Federación de Carreteras y Transporte Urbano, pero únicamente estaba afiliado a éste último el momento de exigir las remuneraciones. En este sentido, enfatizó que el demandante no estaba inscrito en dos sindicatos a la vez como lo refirió la empresa demandante.

Asimismo, indicó que el contrato colectivo que le resultaba aplicable al trabajador sí establecía mayores beneficios y remuneraciones respecto de otros contratos colectivos que regían a otros sindicatos. Al respecto, resaltó que tal circunstancia no transgredía el principio constitucional de "igual trabajo corresponde a igual salario", frente a los trabajadores afiliados a un sindicato diferente. Lo anterior, porque los trabajadores tienen la libertad de elegir el sindicato que se ajuste a sus necesidades.

Resolutivos

En este sentido, el tribunal desestimó el argumento de la empresa y negó el recurso de revisión interpuesto.

